



APRUEBA PRIMER Y SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA CALETA PUERTO ALDEA DE LA REGIÓN DE COQUIMBO, PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE BUZOS, ASISTENTES Y PESCADORES ARTESANALES DE PUERTO ALDEA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 02548/2025

VALPARAÍSO, 28/ 08/ 2025

VISTOS:

El primer Informe de seguimiento presentado por la Asociación Gremial de Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea con fecha de 30 de agosto de 20 de noviembre de 2023; El segundo Informe de seguimiento presentado por la Asociación Gremial de Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea con fecha de 30 de agosto de 2024; Acta de fecha 14 de diciembre de 2023 de la Comisión Intersectorial de la región de Coquimbo; Acta de fecha 11 de diciembre de 2024 de la Comisión Intersectorial de la región de Coquimbo; Resolución Exenta Nº1847 de fecha 01 de septiembre de 2023 que aprueba prórroga para segunda entrega del primer Informe de Seguimiento de Caleta Puerto Aldea; La solicitud de prórroga para la entrega del informe de seguimiento presentada con fecha 17 de agosto de 2023, por la Asociación Gremial de Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea; el convenio de uso celebrado entre este Servicio y la Asociación Gremial de Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea, celebrado con fecha 26 de septiembre de 2022; la Resolución Exenta Nº 2101, de fecha 7 de octubre de 2022 mediante la cual se aprobó el convenio de uso celebrado entre este Servicio y la Asociación Gremial de Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea, respecto de la caleta Puerto Aldea, la Resolución Exenta Nº 1845 de fecha 2 de septiembre de 2022 mediante la cual se asignó a la Asociación Gremial de Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea, la caleta pesquera Puerto Aldea y se aprobó el plan de administración presentado por la misma organización, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el Decreto Exento Nº 233 de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional; el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley Nº 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S Nº 98 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que contiene el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; la Resolución Nº 36 del año 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Exento Nº 233 de 2021, citado en vistos, el Ministerio de Defensa Nacional destinó al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta Puerto Aldea, ubicada en la comuna de Coquimbo, provincia de Elqui, región de Coquimbo, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo al artículo 4º de la ley 21.027, citada en Vistos, con una vigencia de 30 años.

Que, con fecha 2 de septiembre de 2022, este Servicio dictó la Resolución Exenta Nº 1845, mediante la cual asignó a la Asociación Gremial de Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea, la caleta individualizada en el considerando precedente. La misma resolución aprobó el plan de administración presentado por dicha organización.

Que, con fecha 7 de octubre de 2022, este Servicio dictó la resolución Nº 2101, citada en vistos, mediante la cual aprobó el convenio de uso celebrado entre este Servicio y la Asociación Gremial de Buzos, Asistentes y

Pescadores Artesanales de Puerto Aldea, respecto de la caleta pesquera Puerto Aldea.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos, establece: “ *Del informe de seguimiento. Las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias deberán remitir anualmente al Servicio un informe de seguimiento del plan de administración, para efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del mismo. El plazo de un año será contado desde la fecha de la resolución que apruebe el plan de administración.*”.

Que, por Resolución Exenta N°01847 de 01 de septiembre de 2023 este Servicio aprobó solicitud de prórroga de segunda entrega de primer Informe de Seguimiento presentada con fecha 17 de agosto de 2023, por r la Asociación Gremial de Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea, venciendo dicha prórroga con fecha 2 de diciembre de 2023.

Que, la Asociación Gremial de Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea presentó el primer informe de seguimiento a la Comisión Intersectorial de la región de Coquimbo con fecha 20 de noviembre de 2023, por lo que dicha presentación se efectuó dentro del plazo establecido en la ley, de conformidad con las disposiciones citadas.

Que, con fecha 14 de diciembre de 2023 se celebró la sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Coquimbo, en la cual se aprobó por unanimidad de sus miembros el informe de seguimiento presentado por la Asociación Gremial de Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea por cumplir con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para tal efecto.

Que, la Asociación Gremial de Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea presentó el segundo informe de seguimiento a la Comisión Intersectorial de la región de Coquimbo con fecha 30 de agosto de 2024, por lo que dicha presentación se efectuó dentro del plazo establecido en la ley, de conformidad con las disposiciones citadas.

Que, con fecha 11 de diciembre de 2024 se celebró la sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Coquimbo, en la cual se aprobó por unanimidad de sus miembros el segundo informe de seguimiento presentado por la Asociación Gremial de Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea por cumplir con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para tal efecto.

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, establece: “ *La aprobación del informe de seguimiento corresponderá a la Comisión Intersectorial, mediante resolución del Director Nacional del Servicio, la cual deberá ser publicada en su texto íntegro en su sitio de dominio electrónico y notificarse a las organizaciones asignatarias. En caso que existieren observaciones al informe de seguimiento presentado, el Servicio las comunicará a las organizaciones de pescadores artesanales, por correo electrónico. Las observaciones deberán ser subsanadas en el plazo de tres meses, contados desde la recepción de dicho correo electrónico. El plazo anterior no será prorrogable. Si el titular no subsanare las observaciones dentro de plazo, el informe de seguimiento deberá ser rechazado mediante resolución fundada y se tendrá por no presentado, para los efectos señalados en el artículo 43 del presente Reglamento.*”.

Que, por tanto, el primer y segundo informe de seguimiento fueron presentados dentro del plazo que establece el artículo 38, en relación con el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98, ya citado, y los mismos fueron aprobados

mediante sesiones de la Comisión Intersectorial de la región de Coquimbo, según da cuenta las actas, citadas en vistos, por lo que este informe será aprobado en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto, el primer y segundo informe de seguimiento de la Caleta Puerto Aldea, de la región de Coquimbo, aprobados por la Comisión Intersectorial de la región de Coquimbo, en sesiones de fechas 14 de diciembre de 2023 y 11 de diciembre de 2024, respectivamente, presentado por la Asociación Gremial de Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea.

2. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y/o jerárquico de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880.

Anótese, publíquese a texto íntegro en la página de dominio electrónico del Servicio, notifíquese y archívese.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Anexos (Uso Interno)

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
primer informe de seguimiento	Digital	Ver		
segundo informe de seguimiento	Digital	Ver		
acta que aprueba primer informe	Digital	Ver		
acta que aprueba segundo informe	Digital	Ver		

FRM/SLV/msv

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=28505938&hash=b806d>